



Acuse de Recibo de solicitud de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información de datos personales ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **29/01/2019 12:52**

Número de Folio: **00326219**

Nombre o denominación social del solicitante: **David Tejero Garcia**

Información que requiere: **Una vez mas me dirijo al tribunal superior de justicia de tabasco para saber con fundamento en que una mujer que levanta una demanda en complicidad con los padres con argumentos falsos y si a ese tribunal le ofende algo por corruptos canalicen a la CNDH mi solicitud y revisen mi expediente 508/2018 yo tengo pruebas y como son servidores públicos YO HE RECIBIDO AMENAZAS**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **En varias ocasiones he enviado correo a este tribunal puesto que mi esposa quiere quitarme a mi hijo y levantó una demanda con argumentos falsos y solo evaden mis solicitudes ustedes diciendo que no es de su competencia, son más bien omisos, porque si fuera su familia hasta usarían a SSP para verse favorecidos**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

* Debe identificar y describir con claridad y precisión los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales que solicita (Art. 59 fracción III de la LPDPPSOET)

*Su solicitud relacionada con los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, deberá adjuntar copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LPDPPSOET. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: credencial de elector vigente, cartilla militar liberada, pasaporte y la cédula profesional.

Plazos de respuesta, de acuerdo a la LPDPPSOET:

La competencia para atender la solicitud: En caso de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a tres días hábiles: **01/02/2019** contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; según lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la LPDPPSOET.

Prevención: En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se prevendrá al Titular de los datos en un plazo no mayor a cinco días: **06/02/2019**, computados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, según lo establece el artículo 59 de la LPDPPSOET.

Respuesta a la solicitud: hasta 20 días hábiles: 28/02/2019 según lo establece el artículo 58 párrafo primero de la LPDPPSOET, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Ampliación de plazos: En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información relativa a los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le notificará antes de: **28/02/2019** según lo establece el artículo 58 párrafo segundo de la LPDPPSOET; el plazo se ampliará por 10 días hábiles.

Declaración de inexistencia: En caso de que el Responsable declare la inexistencia de los Datos Personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los Datos Personales, según lo establece el artículo 60, atendiendo al plazo de 20 días que ordena el artículo 58, ambos de la LPDPPSOET.

Procedencia de la interposición del recurso: Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales, o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión, según lo establece el artículo 108 de la LPDPPSOET.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 00326219

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/039/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/170/19

ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 06 de Febrero de 2019.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. 00326219 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de veintinueve de enero de dos mil diecinueve a las doce horas con cincuenta y dos minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso, con fecha veintinueve de enero de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO: Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve a las doce horas con cincuenta y dos minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **00326219**, recibida en esta Unidad con fecha veintinueve de enero del presente año; suscrita por quien dijo llamarse David Tejero García; mediante la que solicita lo siguiente: “...**Una vez más me dirijo al tribunal superior de justicia de tabasco para saber con fundamento en que una mujer que levanta una demanda en complicidad con los padres con argumentos falsos y si a ese tribunal le ofende algo por corruptos canalicen a la CNDH mi solicitud y revisen mi expediente 508/2018 yo tengo pruebas y como son servidores públicos YO HE RECIBIDO AMENAZAS ...**”. -----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. 00326219, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve; suscrita por David Tejero García; mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8o. de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UTAIP/039/2019**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente.-----



SEGUNDO.- Para notificar al particular los actos de esta autoridad, se utilizarán los Estrados Electrónicos, derivado de las fallas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se solicita envíe su respuesta al correo transparencia@tsj.tabasco.gob.mx.-----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, por lo que se solicita sea más específico en su pedimento, a fin de estar en posibilidades de localizar la información, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice:

“...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..”-----

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que con fecha veintinueve de enero del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **00326219** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/039/2019**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO/P/004/2019 que contiene la suspensión de plazos para recepción y trámite de las solicitudes y recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el de Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del ITAIP en la sesión ordinaria del cinco de febrero del

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

presente año, por virtud de los cuales los días **miércoles 06, jueves 07, viernes 08 de febrero del año que transcurre**, se suspendieron los términos procesales para la interposición y substanciación de las solicitudes de acceso a la información.-----

QUINTO.- “Se le concede el término de diez días hábiles” contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; “y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, **especificando el documento o información que requiere, así como el área donde se generó dicho expediente, en aras de hacer factible la búsqueda de la información**, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----CONSTE.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 06 de Febrero de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00326219.-----